

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. 21 ptas.
Por tres id. 5,50 »
Por seis id. 10,50 »
Por un año. 20,50 »

FUERA.

Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 12,50 »
Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 50

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de José María Castanaga (a) Chistibar, fugado de la cárcel de Tolosa el día 5 del corriente mes, y cuyas señas son: natural de Audoain, de 27 á 31 años, alto, grueso, color sano, barba cerrada; viste blusa pantalón y boina azules, lleva alpargatas blancas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 7 de Abril de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.; Suprimidos por

el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 los estudios de aplicación al Comercio que existían en los institutos, los Profesores numerarios adscritos á este grupo de estudios pasaron á ocupar iguales cátedras en las Escuelas de Comercio, conforme á lo prevenido en el art. 28 de dicho Real decreto; pero habiéndose dispuesto en el de 30 de Septiembre siguiente, reformando la enseñanza de las lenguas vivas, que los Profesores de esta enseñanza formen un solo escalafón, en virtud de cuyo precepto pueden hoy servir indistintamente en cualquiera de los establecimientos oficiales dependientes de esa Dirección general; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, que los profesores numerarios de Lenguas trasladados por aquella medida á las Escuelas de Comercio que prefieran volver á prestar sus servicios en los Institutos de provincias, sean desde luego destinados, á su instancia, á ocupar las vacantes de igual asignatura que en lo sucesivo ocurran en los mismos, sin las formalidades establecidas para las traslaciones, á cuyo efecto deberán participar á esa Dirección general, en el térmi-

no de treinta días, contados desde esta fecha, si desean ó no continuar sus servicios en las Escuelas de Comercio, para hacerlo constar en sus respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arregio á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1837 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el artículo 4.º del mismo decreto. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública y segunda subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 12 076 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.^a arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

**MINISTERIO
de la Gobernación**

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol y Clua contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Mora de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección

ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol Clua contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró legalmente incapacitado para ser Concejal en Mora de Ebro:

Resulta, que antes de celebrarse las elecciones en Mayo último, se levantaron actas notariales de las listas, se reclamó del Ayuntamiento la inclusión y exclusión de electores y se solicitó que se hiciera una división legal de Colegios.

Celebradas las elecciones, se reunió la Junta general de escrutinio y proclamó Concejales á dos que no habían obtenido mayoría, según consta del acta; se reclamó contra la capacidad de Pujol ante el Ayuntamiento y los comisionados por no llevar cuatro años de residencia en el término, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que declara que dicho sujeto no consta vecindado en Mora.

En la sesión de 1.^o de J²⁴ se declaró no haber lugar á la nulidad de las elecciones, y se reputó incapaz á Pujol, por la razón ya dicha, y estimar además que no podía ser electo como Juez municipal que era, y que en su consecuencia debía reemplazarle el que siguiese en número de votos.

No se reclamó contra esta resolución en cuanto á la nulidad; pero lo hizo Pujol respecto á su incapacidad, y la Comisión provincial en segunda votación, que decidió el Presidente, estimó que la tenía y confirmó el acuerdo en esta parte, revocándole en cuanto á la proclamación del que le seguía en votos.

No existe reclamación sobre la nulidad de la elección, pues no consta que algún elector se alzara del acuerdo tomado en la sesión de 1.^o de Junio, y, por tanto, con arreglo al art. 88 de la ley Electoral debía ser ejecutorio; en cuanto á la incapacidad de Pujol hay dos certificaciones contradictorias; una expedida en el año último, en que se manifiesta que no es vecino

de Mora, y otra en el año de 1885 que declara lo contrario, pero lo que resulta del expediente es que en las listas publicadas no se hizo la clasificación de electores y elegibles, necesaria según el art. 41 de la ley Municipal en todos los pueblos que excedan de 400 vecinos, y teniendo Mora de Ebro, según el censo oficial de 1877, 3.757 habitantes, debió hacerse tal clasificación; más no habiéndose verificado, hay necesidad de cumplir ese requisito antes de proceder á una elección, según se ha declarado repetidamente.

También se ha faltado al art. 42 de la ley Municipal, que dispone que en cada Colegio electoral se elijan cuatro Concejales, ó el número que más á este se aproxime; pues siendoseis los que había que elegir en Mora, se debió dividir el distrito en dos Colegios y no en tres como se ha hecho.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede anular las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Mora de Ebro, y que, después de practicada la división legal en dos Colegios, se convoque al cuerpo electoral para la celebración de otras nuevas, previa la clasificación en las listas de electores y elegibles ó con las últimas en que exista tal clasificación.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Comisión provincial

Sesión de 30 de Diciembre de 1887.

(Continuación)

Resultando que las obras fueron reci-

bidas provisionalmente el 26 de Julio de 1886, y en 7 de Agosto siguiente se aprobaron el acta, la liquidación y certificación final;

Considerando que desde aquella fecha ha trascurrido más de un año, durante cuyo tiempo ha estado á cargo del Contratista la conservación de las obras, se acordó proceder á la recepción final de las mismas, nombrando para presidir el acto al Sr. Diputado D. Alejandro Ureta.

Remitido por el Jefe de la Sección de Obras públicas provinciales el presupuesto parcial para sustituir la construcción de los aristones del puente sobre el río Yalde, en jurisdicción de Uruñuela y carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, con sillería aplastillada en lugar de la mampostería de mosaico proyectada, el cual presupuesto, comparado con el primitivo, ofrece un aumento de 544 pesetas, pero que con la rebaja obtenida en la subasta se reduce dicho aumento á 447 pesetas; atendiendo á las razones expuestas por el expresado facultativo, se acordó aprobar el indicado presupuesto reformado.

Accediendo á instancia de Francisca Hormaechea, viuda, sexagenaria y vecina de San Roman de Cameros, se acordó que ingrese en la Casa de Beneficencia y ordenar al Alcalde remita la partida de Bautismo de la solicitante.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó dirigir una circular á los Alcaldes para la inmediata formación de las cuentas municipales, cumpliendo las reglas 50, 51 y 52 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Accediendo á instancia de D. Julián Viguera, vecino de esta ciudad, se acordó que tenga lugar el endoso de las obligaciones provinciales amortizadas que indica, á favor de D. José Uzuriaga, también vecino de esta capital.

Igual acuerdo recayó á instancia de Don Juan Pineto, vecino de Haro, solicitando endosar obligaciones amortizadas á favor de D. Eusebio Izarra, de la misma vecindad.

Examinada una cuenta presentada por D. Ricardo Pozo é importante catorce pesetas por varios trabajos hechos con destino al Gobierno civil, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez de 1.^a instancia de esta capital en la que participa haberse embargado preventivamente á D. José Villanua, contratista de la casa de Beneficencia, la cantidad de 5527 pesetas y la que se considere necesaria para asegurar las responsabilidades, que se consideran necesarias, todo de los créditos que dicho Contratista tiene contra la Diputación, ya por certificaciones de obras, como por el depósito de garantía, disponiendo se ordene la retención á disposición del Juzgado de cuantas cantidades se adeuden á D. José Villanua, cualquiera que sea la persona que solicite su pago. Se acordó contestar al Sr. Juez que no se adeuda cantidad alguna al Sr. Villanua; pero que tan luego como sea aprobada la liquidación final de las obras, podrá ordenarse la retención de las 5.575 pesetas, más la cantidad necesaria para los gastos de ejecución que el Juzgado podrá fijar aproximadamen-

te, esto en el caso de que aquella liquidación final arroje un saldo á favor del contratista, suficiente á cubrir ambas cantidades, y en cuanto al depósito no es posible disponer de él interin no se haga la recepción definitiva de la obra y resulte el contratista libre de responsabilidad, rogando al Sr. Juez que limite en la orden de retención á a suma puramente precisa para pagar á D. Federico Sanz, interin no se presente algún otro acreedor en iguales condiciones, pudiendo si se presentasen otros, mandar retener lo que á cada uno corresponda, pues en la liquidación definitiva de la obra, pudiera quedar un alcance á favor de D. José Villanua de mucha mayor importancia que los créditos que le reclamau, y esa diferencia es exclusivamente de su pertenencia.

Se leyó una comunicación de D. Anastasio Prieto, profesor auxiliar más antiguo de la Escuela Normar de Maestras, participando que el día 26 del actual falleció D.^a Josefa Martínez y Ramírez, Directora de la expresada Escuela. Se acordó hacer constar el gran sentimiento que experimenta esta Corporación por la pérdida de la Señora Directora, que tan relevantes servicios ha prestado á la Instrucción pública. Para atender á las necesidades del establecimiento en el actual curso, se acordó que la profesora auxiliar D.^a Simona Aurora Martínez y Ramírez, se encargue interinamente de la dirección de la Escuela: nombrar auxiliar interina á la Maestra D.^a Margarita Alfaro, y dar conocimiento á la Superioridad á los efectos de la Real orden de 14 de Marzo de 1877, rogando se confirmen los nombramientos interinos hechos por esta Comisión, hasta que se provea en definitiva y con arreglo á las prescripciones de dicha Real orden el cargo de Directora vacante por defunción de D.^a Josefa Martínez.

Habiendo trascurrido con bastante exceso la prórroga de la licencia concedida á D. Celestino Andrés y Alonso, escribiente de la sección de Secretaría, para pasar á la República Argentina, sin haberse presentado para hacerse de nuevo cargo desu destino, se acordó declarar éste vacante y nombrar interinamente á D. Manuel de la Calle y Duque, que la viene desempeñando en sustitución del referido D. Celestino Andrés.

El Sr. Vicepresidente manifestó que en el plan general de Carreteras del Estado figura desde hace años una titulación de Velilla á Fuenmayor, primero, ampliada despues á virtud de una Ley hasta la Estación de Fuenmayor en el ferro-carril de Tudela á Bilbao:

Que la Diputación construyó los caminos de Fuenmayor á la Estación de el ferro carril y de Navarrete á Barranco de Royo, de los que despues se hizo cargo la Jefatura de Obras públicas, como secciones de la expresada carretera del Estado:

Que el servicio prestado al público por las expresadas secciones es incompleto por faltar la unión en el trayecto que las separa, entre Navarrete y Fuenmayor, cuya distancia es de cuatro kilómetros, próximamente:

Que con el fin de evitar estos perjuicios y con el de facilitar á la vez trabajo á los braceros que se encuentran sin ocupación por efecto de la crisis agrícola, proponía el que con arreglo á lo que establece el artículo 5.^o del Real decreto

de 3 de Diciembre de 1886 se eleve reverente exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, rogándole se sirva incluir la construcción del expresado trazo de carretera en el plan anual que ha de formarse en armonía con las prescripciones del citado Real decreto. Se acordó conforme con la proposición formulada por el Sr. Vicepresidente.

Aproposada del mismo Sr. se acordó adquirir un calorífero con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador civil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Marzo
3.^a Semana.
Núm. 15.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Por 6 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 pts.	10 50
Por 6 id. a Eugenio Rodríguez, á 1'75 pts.	10 50
Por 6 id. á Pedro Martínez, á 1'75 pts.	10 50
Por 7 id. á Calixto Villareal á 0'75 pts.	5 25
Total.	56 75

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa Consistorial y dependencia del Juzgado municipal de esta ciudad.

	Pesetas Cts
Por 5 jornales al peón To-	

más Barcenás, á 2'50 pts.	12 50
Por 5 id. á Leto Uaria á 3.50 pts.	17 50
Por 4 id. al id. Modesto Fernández, á 1'50 pts.	6
Total.	56

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia con destino á escuela de Artes y oficios de esta ciudad.

	Ptas. Cts
Por 6 jornales al peón Pablo Izquierdo, á 2'75 pts.	16 50
Por 6 id. Vicente Peso, á 1'75 pts.	10 50
Importe de 28 fanegas de yeso á 0'75 pts.	21
Por 5 1/2 id. Pablo Izquierdo á 1'75 pts.	15 12
Por 5 1/2 id. á Vicente Peso	9 62
Por 5 1/2 id. Vicente Peso, á 1'75 pts.	
Total	72 74

Importa esta nota la cantidad de sesenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los S^{mos}. S^{res}. principes de Vergara con destino á Palacio Episcopal de esta ciudad.

	Pesetas Cts
Por 6 jornales al peón Tomás Barcenás, á 2'50 pts.	15
Por 5 1/2 id. Bruno Bujanda á 2'75 pts.	15 12
Por 6 id. Blas Barruete á 1'75 pts.	10 50
Importe de 200 ladrillos ordinarios tomados á D. Melitón Madurga, á 5'50 pesetas el 100	44
Idem de 2 varas de estopón	1
Por 17 fanegas de yeso á 0'75	12 75
Por 6 jornales Bruno Bujanda, á 2'75 pts.	16 50
Por 5 1/2 id. Blas Barruete, á 1'75 pts.	9 62
Importe de un quintal de cal hidraulica.	2 50
Idem de 10 fanegas de yeso á 0'75 pts.	7 50
Total.	101 49

Importa esta nota la cantidad de ciento una pesetas

cuarenta y nueve céntimos.

Logroño 31 de Marzo de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial

Núm. 21

Don Mariano Herrero Martínez, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este juzgado de tres hombres, dos de ellos enmascarados, los cuales penetraron en la noche del veinte y cinco del actual en la casa de D.^a Josefa Marin, de esta vecindad, robándola y maltratándola, dejándose á la huida dos caretas y llevándose consigo el metálico y alhajas que se expresan á continuación; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo instruyo.

Dado en Calahorra y Marzo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez.—Por mando de S. S.^a, José M. A.

EFECTOS ROBADOS

Métalico.

De treinta á treinta y dos duros antiguos, cuarenta idem modernos, treinta duros en pesetas dobles, veinte idem en calderilla en dos talegos y cuatro monedas de cinco duros en una bolsa de panilla dorada.

Alhajas.

Ocho cubiertos de metal blanco, una docena de cucharillas de café de idem, un reloj de plata nuevo bastante grande, dos cadenas para reloj de plata usadas, otras dos idem nuevas con sus adornos de piedras finas, cuatro pulseras con adornos de piedras finas blancas y encarnadas, dos cadenas para el cuello de plata sobre dorada, antiguas, con adornos de piedras finas; tres anillos, uno moderno con piedras blancas, otro con un topacio y el otro con un amatista, y unas cuantas libras de chocolate.

